CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

INFORME INDIVIDUAL DE IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y ESCRUTINIO PÚBLICO POSTULANTE No. 100 IMPUGNANTE JEREMY ALEXANDER GUANOQUIZA LLUMIQUINGA (Documento No. CPCCS-SG-2026-1919-EX)

1. ANTECEDENTES. -

1.1. En Sesión Administrativa No. 0037-CCS-FGE-2026 que se llevó a cabo el miércoles 3 de junio de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección aprobó, mediante resolución No. CCS-FGE-SA-00122-2026, el "Informe Final de la Fase. de Calificación de Méritos y Recalificación", mismo que fue remitido el 8 de junio de 2026 para conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0360-M.

1.2. En Sesión Extraordinaria No. 017 celebrada el 16 de julio de 2026 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conoció el "Informe Final de la Fase de Calificación de Méritos y Recalificación" presentado por la Comisión Ciudadana de Selección, y autorizó que la Comisión continúe con la siguiente fase del concurso, esto es, la "Fase de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana", mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-017-E-2026-0207 del mismo 16 de julio de 2026.

1.3. En Sesión Administrativa No. 0052-CCS-FGE-2026 llevada a cabo el 21 de julio de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección aprobó, mediante resolución No. CCS-FGE-SA-00145-2026, el "Proyecto de Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado", mismo que fue remitido el 21 de julio de 2026 para aprobación del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2026-0422-M.

1.4. En Sesión Extraordinaria No. 018 celebrada el 24 de julio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobó la "Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana", respecto de los veintisiete (27) postulantes que superaron la "Fase de Calificación de Méritos y Recalificación", mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-018-E-2026-0219 del mismo 24 de julio de 2026.

1.5. El 24 de julio de 2026 el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social publicó en su portal web la "Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana" del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, señalando en la misma que, de acuerdo a lo que prevé el artículo 44 de la Codificación del Reglamento

para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, las impugnaciones contra los postulantes debían presentarse en la secretaría general, en las delegaciones provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador; y, que también podían ser remitidas en digital con firma electrónica al correo electrónico señalado para el efecto: ventanillavirtual@cpccs.gob.ec, en el término de cinco (5) días, desde **el lunes 27 hasta el viernes 31 de julio de 2026,** de 08:30 a 17:00 para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior y en la provincia de Galápagos.

1.6. Mediante memorando No. CPCCS-SG-2026-1078-M de 5 de agosto de 2026, la secretaría general del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocó a la Comisión Ciudadana de Selección a la correspondiente entrega-recepción de las impugnaciones ciudadanas presentadas en contra de los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

1.7. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0492-M de 5 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión, convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0493-M realizó la convocatoria a la Reunión de Trabajo No. 0016-CCS-FGE-2026 para las 09:30 del jueves 6 de agosto de 2026, de manera presencial.

1.8. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0497-M de 6 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión, convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0498-M realizó la convocatoria a la Reinstalación No. 1 de la Reunión de Trabajo No.0016-CCS-FGE-2026 para las 10:30 del viernes 7 de agosto de 2026, de manera presencial.

1.9. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0499-M de 10 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión, convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0500-M realizó la convocatoria a la Reinstalación No. 2 de la Reunión de Trabajo No.0016-CCS-FGE-2026 para las 11:30 del martes 11 de agosto de 2026, de manera presencial.

1.10. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0501-M de 11 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión, convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0502-M realizó la convocatoria a la Reinstalación No. 3 de la Reunión de Trabajo No.0016-CCS-FGE-2026 para las 10:00 del miércoles 12 de agosto de 2026, de manera presencial.

1.11. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0503-M de 12 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión convoque a los comisionados, por

lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0504-M realizó la convocatoria a la Sesión Administrativa No. 0058-CCS-FGE-2026 para las 13:00 del jueves 13 de agosto de 2026, de manera presencial.

1.12. El 13 de agosto de 2026 la Comisión Ciudadana de Selección llevó a cabo la Sesión Administrativa No. 0058-CCS-FGE-2026, mediante la cual se aprobó como segundo punto del orden del día la Aprobación de los informes individuales de las impugnaciones presentadas por la ciudadanía y organizaciones sociales en contra de los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y sus resoluciones.

1.13. Mediante resolución No. CCS-FGE-SA-00155-2026 de 13 de agosto de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección resolvió: "***Artículo 1.-*** *Admitir a trámite las siguientes impugnaciones presentadas por los ciudadanos y organizaciones sociales, en contra de las y los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en virtud de que* ***CUMPLEN*** *con todos y cada uno de los requisitos determinados en el artículo 47 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado:*

Nro.	Impugnante	Postulante impugnado	*No. Postulante*
1	Marcelo Israel Ortiz Moreano	Walter Samno Macías Fernández	48
2	Henry Paul García Sánchez	Walter Samno Macías Fernández	48
3	Camila Thais Parra Moreano	Juan Vicente Guaño Costales	82
4	Jeremy Alexander Guanoquiza Llumiquinga	Patricio Gerardo Haro Aldean	89
5	Gary Sebastián Cedeño Rhea	Daniella Lisette Camacho Herold	110
6	Patricio Fernando Rosero Preciado	Daniella Lisette Camacho Herold	110
7	Luis Edwin Cangahuamín Andrango	Julia Maritza Villalta García	57
8	Patricio Fernando Rosero Preciado	Bolívar Augusto Espinoza Astudillo	59
9	Hamilton Rickard Taramuel Terpe	Salomón Alejandro Montecé Giler	31
10	Kevin Joel de la Cruz Pasquel	Luiggi Rigoberto Miranda Peralta	138
11	Luis Edwin	Mauricio Javier	93

	Cangahuamín Andrango	Aguirre López	
12	Víctor Hugo Cañizares Mero	Inés Maritza Romero Estévez	18
13	Fabiola Isabel Andrade España	Daniella Lisette Camacho Herold	110
14	Hamilton Rickard Taramuel Terpe	Sandra Patricia Morejón Llanos	58
15	Carlos Humberto López Alomía	Inés Maritza Romero Estévez	18
16	Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo	Inés Maritza Romero Estévez	18
17	Luis Edwin Cangahuamín Andrango	Mario David Fonseca Vallejo	27
18	Marcelo Israel Ortiz Moreano	Rubén Darío Balda Zambrano	74
19	Luis Enrique Limones Montalván	Daniella Lisette Camacho Herold	110
20	Jeremy Alexander Guanoquiza Llumiquinga	Bolívar Augusto Espinoza Astudillo	59
21	Camila Thais Parra Moreano	Karen Julissa Duque Jironza	120
22	Saddim Nicolás Molina Cardona	Inés Maritza Romero Estévez	18
23	Carlos Gustavo Bravo Hernández	Inés Maritza Romero Estévez	18
24	Jeremy Alexander Guanoquiza Llumiquinga	Bella Edith Castillo Hidalgo	98
25	Luis Edwin Cangahuamín Andrango	Andrea Elizabeth Cazar Villacís	28
26	Kevin Joel de la Cruz Pasquel	Christian Ramón Rodríguez Torres	76
27	Jeremy Alexander Guanoquiza Llumiquinga	Tirsa Salomé Gómez Proaño	100
28	Marcelo Israel Ortiz Moreano	José Aníbal Cevallos Álvarez	114
29	Luis Edwin Cangahuamín Andrango	Inés Maritza Romero Estévez	18
30	Pablo Andrés Lizarzaburu Castillo	Walter Samno Macías Fernández	48
31	Kevin Joel de la Cruz Pasquel	Gina Fernanda Mora Dávalos	51

32	Kevin Joel de la Cruz Pasquel	Franklin Ernesto Rea Toapanta	99
33	Wilson Humberto Ortega Bravo	Daniella Lisette Camacho Herold	110
34	Leonid Alex Arboleda Fabara	Carlos Leonardo Alarcón Argudo	134
35	Camila Thais Parra Moreano	José Luis Robalino Villafuerte	140
36	Carlos Gustavo Bravo Hernández	Inés Maritza Romero Estévez	18
37	Camila Thais Parra Moreano	Christian Kerlin Ayala Piedra	26
38	Hamilton Rickard Taramuel Terpe	Gustavo Adolfo Benítez Álvarez	142

1.14. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0519-M de 25 de agosto de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección remitió al magister Andrés Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la documentación correspondiente a las apelaciones respecto de la inadmisión de las impugnaciones, conjuntamente con las respectivas impugnaciones, informes individuales, resoluciones y documentación de soporte, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, inciso primero, de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

1.15. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0527-M de 31 de agosto de 2026, la presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado dispuso convocar a Sesión Administrativa No. 0064-CCS-FGE-2026, para el 1 de septiembre de 2026, a las 19:30, en modalidad telemática, a fin de tratar los siguientes puntos del orden del día: "*1. Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0063-CCS-FGE-2026, celebrada el viernes 28 de agosto de 2026; y resolución. 2. Conocimiento del número total de las impugnaciones ciudadanas admitidas a trámite por la Comisión Ciudadana de Selección FGE y por el Pleno de Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de la aplicación del término para presentar las contestaciones a las impugnaciones por parte de los postulantes, conforme lo establece el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, y resolución*".

1.16. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0528-M de 31 de agosto de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, convocó a la Comisión Ciudadana de Selección a Sesión Administrativa No. 0064-CCS-FGE-2026, para el 1 de septiembre de 2026, a las 19:30.

1.17. El 1 de septiembre de 2026 la Comisión Ciudadana de Selección llevó a cabo la Sesión Administrativa No. 0064-CCS-FGE-2026, en la cual se aprobó el segundo punto del orden del día relacionado con el "Conocimiento del número total de las impugnaciones ciudadanas admitidas a trámite por la Comisión Ciudadana de Selección FGE y por el Pleno de Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de la aplicación del término para presentar las contestaciones a las impugnaciones por parte de los postulantes, conforme lo establece el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, y resolución".

1.18. El 2 de septiembre de 2026, a través de la secretaría de la Comisión se procedió con la notificación de las impugnaciones ciudadanas que fueron admitidas por la Comisión Ciudadana de Selección y por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a los postulantes impugnados, para que, en el término de tres días contados a partir de la notificación, presenten por escrito la contestación a la impugnación, adjuntando sus pruebas de descargo en documentos originales o debidamente materializados o certificados, conforme lo dispone el artículo 50 del reglamento específico.

1.19. El 3 de septiembre de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección recibió la alerta de que se habían presentado inconvenientes técnicos en algunas notificaciones de las impugnaciones ciudadanas, debido a que los enlaces remitidos para acceder a la documentación de las mismas, no direccionaban a los archivos correspondientes, razón por la que, con la finalidad de garantizar el debido proceso y el pleno ejercicio del derecho a la defensa de los postulantes impugnados, se les notificó nuevamente las impugnaciones ciudadanas con los respectivos documentos de soporte.

1.20. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0530-M de 03 de septiembre de 2026, la presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado dispuso que se convoque a Sesión Administrativa No. 0065-CCS-FGE-2026, para el 04 de septiembre de 2026, a las 09:30, para tratar los siguientes puntos del orden del día: *"1. Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0064-CCS-FGE-2026, celebrada el martes 01 de septiembre de 2026; y resolución. 2. Convalidación del artículo 2 de la resolución No. CCS-FGE-SA-00175-2026 emitida el 01 de septiembre de 2026 por la Comisión Ciudadana de Selección del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado y activación del término establecido en el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y, resolución".*

1.21. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0531-M de 03 de septiembre de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, convocó a la Comisión Ciudadana de Selección a Sesión Administrativa No. 0065-CCS-FGE-2026, para el 04 de septiembre de 2026, a las 09:30.

1.22. El 4 de septiembre de 2026 la Comisión Ciudadana de Selección llevó a cabo la Sesión Administrativa No. 0065-CCS-FGE-2026, en la cual se aprobó el segundo punto del orden del día relacionado con "*Convalidación del artículo 2 de la resolución No. CCS-FGE-SA-00175-2026 emitida el 01 de septiembre de 2026 por la Comisión Ciudadana de Selección del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la fiscalía general del estado y activación del término establecido en el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y, resolución*".

1.23. Mediante memorando No. CPCCS-CPCCS-2026-0887-M de fecha 7 de septiembre de 2026, el presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispuso adoptar la modalidad de teletrabajo para la planta central, por novedad sanitaria, desde las 13:00 del lunes 7 de septiembre de 2026 hasta el día viernes 11 de septiembre de 2026.

1.24. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0547-M de 9 de septiembre de 2026, la presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado dispuso convocar a Sesión Administrativa No. 0067-CCS-FGE-2026, para el jueves 10 de septiembre de 2026, a las 11h00, modalidad telemática, a fin de tratar los siguientes puntos del orden del día: "*1. Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0066-CCS-FGE-2026, celebrada el martes 08 de septiembre de 2026; y resolución. 2. Conocimiento de las contestaciones a las impugnaciones ciudadanas presentadas por los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. 3. Aprobación de la Convocatoria y Cronograma a las Audiencias Públicas de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General Del Estado; y resolución*".

1.25. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0548-M de 9 de septiembre de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, convocó a la Comisión Ciudadana de Selección a Sesión Administrativa No. 0067-CCS-FGE-2026, para el 10 de septiembre de 2026, a las 11h00.

1.26. El 10 de septiembre de 2026 la Comisión Ciudadana de Selección llevó a cabo la Sesión Administrativa No. 0067-CCS-FGE-2026, aprobó el tercer punto del orden del día que tenía relación con la "*Aprobación de la Convocatoria y Cronograma a las Audiencias Públicas de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General Del Estado*".

1.27. Mediante Resolución No. CCS-FGE-SA-00180-2026 de 10 de septiembre de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del

Estado, resolvió aprobar la Convocatoria y el Cronograma para las Audiencias Públicas de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

2. MARCO NORMATIVO GENERAL. –

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: "*(...) 2. Participar en los asuntos de interés público (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 23 del artículo 66 dispone que: "*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo. (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el literal l) del numeral 7 del artículo 76 dispone que: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82 establece que: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*".

La Constitución de la República del Ecuador, en artículo 95 dispone que: "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y* comunitaria".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 196 prescribe que: "*La Fiscal o el Fiscal General del Estado reunirá los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y conocimientos en gestión administrativa. 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años. La Fiscal o el Fiscal General del Estado desempeñará sus*

funciones durante seis años y no podrá ser reelegido; rendirá un informe anual a la Asamblea Nacional. La designación se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en la Constitución y en la ley".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204 determina que: "*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación (..)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: "El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (…)".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los siguientes: "*(...) 11. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 209, prevé: "*Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prevé: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: "*(...) 6. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley*".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el segundo inciso del artículo 55 dispone que: "*Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el*

efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 56 señala que: "*Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley. Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía. Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales. Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas. En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados*".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 69 prevé que: "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la (...) Fiscalía General del Estado (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley (...)*".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 72, referente a la reglamentación, determina que: "*Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto*".

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en su artículo 51 señala que "*Se reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente (...)*".

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en su artículo 52 establece: "*Los mensajes de datos, firmas electrónicas, documentos electrónicos y los certificados electrónicos nacionales o extranjeros, emitidos de conformidad con esta ley, cualquiera sea su procedencia o generación, serán considerados medios de prueba (...)*".

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en su disposición general novena determina: "*Para efectos de esta ley, los siguientes términos serán entendidos conforme se definen en este artículo: Mensaje de datos: Es toda información creada, generada, procesada, enviada, recibida, comunicada o archivada por medios electrónicos, que puede ser intercambiada por cualquier medio. Serán*

considerados como mensajes de datos, sin que esta enumeración limite su definición, los siguientes documentos electrónicos, registros electrónicos, correo electrónico, servicios web, telegrama, télex, fax e intercambio electrónico de datos (...)".

El Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 283 determina: "*ELECCIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO.- El Fiscal General del Estado es la máxima autoridad y la representación legal de la Fiscalía General del Estado corresponderá a quien sea designado como tal en el ámbito de sus competencias. Para ejercer la máxima autoridad se deben cumplir los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos de participación política; 2. Tener título de abogado, legalmente reconocido en el país, y conocimientos en gestión administrativa; y, 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria por un lapso mínimo de diez años.- La designación de esta autoridad corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se hará de conformidad al procedimiento que establecen los artículos 209 y 210 de la Constitución de la República. La persona designada se posesionará ante la Asamblea Nacional. El período de funciones será de seis años, sin posibilidad de reelección. Cumplido el período, la máxima autoridad podrá mantenerse en funciones prorrogadas hasta la designación de su reemplazo. No podrá ejercer su profesión ni ocupar otra función pública o privada, salvo la docencia universitaria que la ejercerá fuera de horario de trabajo*".

El Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 18 establece: "*Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad*".

El Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 67 establece: "*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código*".

La Corte Constitucional mediante sentencia No. 29-26-IN/26 de fecha 14 de mayo del 2026, párrafos 37 y siguientes, conceptualizó el alcance de la probidad e idoneidad. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic5YTY2NGRlNy05ZTJmLTQ4NTgtYTc2NC0xNmVlOTBjZGMyZWUucGRmJ30=.

El Reglamento para la Selección, Conformación, y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 72, establece que: "*Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección.- Son atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección en la sustanciación de los concursos de méritos y oposición para la selección de autoridades estatales, adicional a las establecidas en los reglamentos específicos, las siguientes: (...) 4. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de méritos y oposición con*

postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar; (...) 6. Sustanciar las fases del concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar; (...) 8. Elaborar los informes respectivos, correspondientes a cada una de las fases del concurso (...)".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 4, establece que: "*Todas las notificaciones y publicaciones que se deban realizar en el presente concurso de méritos y oposición, se efectuarán dentro del término de tres días contados a partir de la resolución del órgano competente, y dentro de los términos establecidos en cada fase del concurso, a las notificaciones se acompañarán todos los informes y demás documentos pertinentes que deban ser conocidos por los postulantes, veedores y demás intervinientes en el proceso. Las notificaciones se realizarán por medio del correo electrónico institucional a las direcciones señaladas en la hoja de vida del postulante o en los formularios de postulación; de la misma forma, por medio del Sistema de Gestión Documental Quipux, a las autoridades y servidores públicos intervinientes. Los responsables de las notificaciones, en el caso de las actuaciones efectuadas por la Comisión Ciudadana de Selección será el secretario de esta, y en el caso de las actuaciones efectuadas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social será el secretario general. Las publicaciones se realizarán en la página web institucional, en las cuentas de redes sociales institucionales, en los canales de difusión de audio y video previstos para el efecto y en las instalaciones físicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a nivel nacional, para el conocimiento de la ciudadanía*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 21, dispone que: "*Para postular en el concurso para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, los interesados cumplirán al menos los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos; 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y conocimientos en gestión administrativa; y, 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 23, establece: "***Fases del concurso de méritos y oposición.-*** *El concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado se ejecutará en cinco fases que serán las siguientes: 1. Fase de convocatoria y postulación; 2. Fase de admisibilidad y reconsideración; 3. Fase de calificación de méritos y recalificación; 4. Fase de escrutinio público e impugnación ciudadana; y, 5. Fase de oposición y recalificación*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 43, establece que: "*La fase de escrutinio público e impugnación ciudadana tiene como finalidad permitir a la ciudadanía y a las organizaciones sociales que*

presenten sus objeciones respecto de las y los postulantes, y, que estas sean resueltas de forma motivada y objetiva".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 44, establece que: "*Una vez concluida la fase de méritos y recalificación de los postulantes, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de tres días contados a partir de la fecha que conoció de la finalización de la fase anterior, aprobará la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana, el cual irá acompañado de la lista de las y los postulantes que superaron la etapa de méritos y dispondrá su publicación en los idiomas de relación intercultural en el portal web institucional, en las cuentas de redes sociales en los que realizará la difusión correspondiente mientras dure el término previsto y en las instalaciones del CPCCS a nivel nacional sin perjuicio de utilizar otros medios de comunicación disponibles. Las impugnaciones, según sea el caso, serán presentadas en la Secretaría General, en las Delegaciones Provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador. Estas últimas escanearán dicha documentación y la remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las impugnaciones y su documentación original serán enviadas en el término de un día a la Secretaría General. También podrán ser remitidas en digital con firma electrónica mediante el correo electrónico señalado para el efecto*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 45, establece que: "*Los ciudadanos y organizaciones sociales podrán presentar impugnaciones en contra de los postulantes, dentro del término de cinco días contados a partir de la publicación de la convocatoria. No se admitirán impugnaciones por parte de las y los postulantes en contra de otros postulantes en este concurso*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 46, establece que: "*Cuando se considere que los o las postulantes incurran en una o más de las siguientes causales: 1. Falta de cumplimiento de requisitos legales; 2. Falta de probidad o idoneidad; 3. Estar incursos en alguna de las prohibiciones e inhabilidades; 4. Haber omitido información relevante para postular al cargo; y, 5. Haber falsificado o alterado documentos para postular al cargo*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 47, establece que: "*Las impugnaciones deberán presentarse por escrito y deberán contener lo siguiente: 1. Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la organización que presenta la impugnación; 2. Copia del documento de identidad de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación; 3. Nombres y apellidos del postulante contra quien se dirige la impugnación; 4. Descripción clara de la impugnación y fundamentos de hecho y de derecho que determine que el postulante se encuentra inmerso en las causales de impugnación; 5. Documentos probatorios en originales o copias debidamente certificadas; y, 6. Dirección electrónica para recibir notificaciones, fecha, y firma de responsabilidad*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 48, establece que: "*En el término de dos días contados a partir de la culminación del tiempo para la presentación de impugnaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá las impugnaciones recibidas a la secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección. La Comisión Ciudadana de Selección realizará el análisis y resolverá sobre la admisibilidad de las impugnaciones presentadas en el término de cinco días, a partir de la entrega de la documentación. No se aceptarán a trámite aquellas impugnaciones que incumplan lo previsto en el artículo 47 del presente Reglamento. En caso de duda sobre la procedencia de la calificación de una impugnación, la Comisión Ciudadana de Selección calificará a trámite la impugnación, con la finalidad de garantizar el escrutinio público y la impugnación ciudadana. La resolución de admisibilidad o inadmisibilidad a trámite de las impugnaciones se notificará a las partes conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, en el caso de inadmisibilidad de la impugnación dicha resolución será susceptible de recurso de apelación ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para lo cual él o la impugnante dispondrá del término de tres días a partir de la notificación para interponer el recurso previsto*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 49, establece que: "*Las apelaciones de la inadmisión de las impugnaciones se presentarán ante la Comisión Ciudadana de Selección, la cual en el término de un día remitirá a la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las apelaciones, las impugnaciones y la documentación de soporte. La Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará a la sesión correspondiente del Pleno en los términos del reglamento de sesiones, para resolver sobre las apelaciones en mérito de la documentación remitida en un término de tres días a partir de la notificación. La resolución que adopte el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se notificará a los impugnantes y a la Comisión Ciudadana de Selección; adicionalmente se les remitirá la documentación anexa a las apelaciones. La resolución emitida por el Pleno será de única y definitiva instancia*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 50, establece que: "*Las impugnaciones ciudadanas que fueron admitidas por la Comisión Ciudadana de Selección, o el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social por resolución a la apelación de impugnación, serán notificadas a los postulantes impugnados por parte de la Comisión Ciudadana de Selección, en el término de un día a partir de la notificación de la resolución sobre las apelaciones. A los postulantes impugnados se les notificará con la impugnación admitida a trámite y los documentos de respaldo, en los términos previstos en el presente reglamento, las y los postulantes impugnados en el término de tres días presentarán por escrito la contestación a la impugnación, adjuntando sus pruebas de descargo en documentos originales o debidamente materializados o certificados*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en

su artículo 51, establece que: "*La Comisión Ciudadana de Selección, una vez que cuente con las contestaciones a las impugnaciones por parte de las y los postulantes impugnados, convocará a las partes intervinientes a la audiencia pública de escrutinio público e impugnación ciudadana, para lo cual señalará el lugar, día y hora para la realización de la audiencia única de prueba y alegatos, que deberá realizarse en un término máximo de tres días contados desde la entrega de las contestaciones. La convocatoria a la audiencia será notificada en los términos previstos en el presente reglamento, en la misma se correrá traslado de las contestaciones de las impugnaciones y documentos de respaldo a las y los impugnantes. La audiencia será transmitida a través de los medios telemáticos y redes provistos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; se contará con la presencia de los veedores ciudadanos acreditados para el efecto a quienes se les notificará con la convocatoria*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 52, establece que: "*En el lugar y hora señalados, el presidente de la Comisión Ciudadana de Selección instalará la audiencia pública con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes. La audiencia pública se sustanciará de conformidad con las siguientes disposiciones: 1. A estas audiencias podrán asistir los miembros del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. El secretario de la Comisión Ciudadana de Selección notificará a los miembros del Pleno con el lugar, el día y la hora en la que estas se llevarán a cabo. 2. Las audiencias públicas serán transmitidas por las plataformas informáticas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. 3. Las partes podrán intervenir de forma personal y/o por medio de abogado patrocinador. 4. En primer término, se concederá la palabra al impugnante, luego de lo cual se escuchará al impugnado para la presentación de pruebas y alegatos. El tiempo para cada exposición será máximo de veinte minutos. Se garantiza a las partes el derecho a la réplica por hasta diez minutos, en el mismo orden establecido. 5. En caso de inasistencia del impugnante o en el evento de no asistir las dos partes, se archivará la impugnación de pleno derecho. Si la inasistencia es de la parte impugnada, la parte impugnante tendrá derecho a ser escuchada en la audiencia*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 53, establece que: "*Concluida la audiencia pública, la Comisión Ciudadana de Selección dentro del término de dos días, emitirá su resolución motivada individualmente y la notificará a las partes de conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento*".

.

3. SOBRE LA IMPUGNACIÓN CIUDADANA: COMPETENCIA DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN. -

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, señala que: "(…) *Concluida la audiencia pública, la Comisión Ciudadana de Selección dentro del término de dos días, emitirá su resolución motivada individualmente y la notificará a las partes de conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento (...)*", de conformidad con la actualización del

cronograma de ejecución del presente concurso aprobada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante resolución Nro.CPCCS-PLE-SG-034-O-2026-0258, de fecha 2 de septiembre de 2026, y una vez que se ha concluido con la ejecución de todas las audiencias públicas, esta Comisión Ciudadana de Selección es competente para analizar las pruebas y alegatos presentadas y emitir las resoluciones de las impugnaciones ciudadanas planteadas en contra de los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

4. ARGUMENTOS DE LAS PARTES.-

4.1. ARGUMENTOS DEL IMPUGNANTE JEREMY ALEXANDER GUANOQUIZA LLUMIQUINGA.-

"(...) Mi nombre es Luis Gabriel Ortega Vallejo, en calidad de procurador judicial del impugnante, el señor Jeremy Alexander Guanoquiza Llumiquinga, presenta la impugnación a la participante o postulante para el cargo de primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, en la cual ella determina que tiene una trayectoria declarada como relevante en la Gobernación de Pastaza, en la Fiscalía Provincial de Pastaza, en la Unidad Judicial de Garantías Penitenciarias. Y que esta experiencia jurídica y administrativa adicional le hace cumplir con el parámetro determinado en el reglamento aprobado por la comisión de 10 años.

Fundamentamos nuestra impugnación en el artículo 45 de la codificación del reglamento del concurso de méritos y la causal prevista o la causal por la cual se está presentando la impugnación es el artículo 46, numeral 1.

¿Qué es esto? Es la falta de cumplimiento de requisitos legales, específicamente, se redundante varias veces, por lo cual es el motivo de la impugnación, es el mínimo de 10 años de ejercicio de la abogacía y como es para el tema de Fiscal General de la Nación, específicamente la experiencia para el tema de materia penal, lo cual se subsume igual al artículo 196, numeral 3 de la Constitución y el artículo 21, numeral 3 del Reglamento.

Y de igual manera haremos una pequeña reflexión de la sentencia que nos da un estándar recientemente emitida un estándar por el tema de que la sentencia 2926-IN-26 nos va a dar unos parámetros adicionales que servirá para que la comisión pueda hacer una mejor apreciación y valoración de la prueba aportada durante esta intervención.

Dentro del formulario número 100, la postulante declara que tiene experiencia en materia penal para el impugnante al hacer sus cálculos, con lo cual revertiré la carga de la prueba y nos contará más adelante la impugnada. Tiene un resultado de 3.328 días de experiencia, esto que quiere decir que no llega al cumplimiento del requisito mínimo, por lo cual ha incumplido o no, está dentro de los requisitos mínimos de la causal impugnada y es materia de esta impugnación, de esta audiencia el día de hoy.

Las materias relevantes no pueden confundirse con el requisito de ser constitucionales. El artículo 36 del reglamento contempla materias relevantes o relacionadas para

efectos del concurso. Sin embargo, una cosa es una materia relevante para la valoración del concurso y otra distinta es el requisito de constitucionalidad, el haber ejercido la profesión, la judicatura, la docencia en materia penal durante el periodo mínimo exigido.

¿Qué es lo que tenemos para este tema, el cálculo del cómputo o el cómputo del periodo mínimo? El cálculo estricto identificado en la impugnación alcanza los 3.328 días, incluso bajo un escenario máximo incorporado todo el vínculo con la Gobernación de Pastaza desde el 2 de mayo del año 2012, se obtiene un máximo de 3.419 días, esto es 9.3 años. Si utilizamos un parámetro de contraste, 3650 días o 3652 días calendario para que esté contemplado el periodo de 10 años. Entonces, hay una diferencia a criterio del impugnante que se servirá validar ustedes cuando aprueben la impugnación de 231 días.

Esta conclusión es anterior incluso a resolver si determinamos cargos administrativos, pueden ser considerados como una experiencia específicamente penal, lo cual nos contarán más adelante los impugnados.

La admisión de una postulación no convierte el expediente en inmodificable ni impide el control posterior previsto por el propio concurso, si bien es cierto ya precluyó la etapa en la que la postulante ha entregado todos sus requisitos, la comisión se le solicita que debería verificar los documentos presentados y motivar su conclusión respecto del cumplimiento de los requisitos y que sea congruente o que sea concomitante la valoración entre la experiencia que tiene e inclusive el que se haya utilizado o se haya aplicado este parámetro como una línea argumental coherente, como lo es con el expediente número 133, en el que por no cumplir los 10 años, se descalificó al señor Frank Kennedy Roldán Pinargote.

¿Qué es lo que ocurrió en este caso? Causal número 1 del artículo 46, no cumplió los 10 años y entonces el impugnante para este motivo dice que tenemos 3.419 días, una diferencia de 231 días y deberíamos de mantener, solicitamos como ciudadanos que tengamos una línea argumental que se aplique de igual manera, tanto para el expediente 133 como para el expediente número 100 de la doctora Tirza Salomé Gómez Proaño.

En la sentencia 2926-IN-26 tenemos un estándar. La sentencia no establece que todo ejercicio jurídico sea experiencia penal, tampoco convierte automáticamente la gestión pública en derecho constitucional, actividad administrativa, bancaria o sanitaria en experiencia penal. El problema de esta impugnación sigue siendo concreto. Verificar si el expediente número 100 acredita 10 años de ejercicio profesional, judicatura o docencia en materia penal. Por ello, la sentencia debe ser utilizada para reforzar la necesidad de una verificación concreta individualizada y motivada del expediente y no para presumir el cumplimiento de un requisito, el cual debe ser documentado y acreditado.

Paso al tema de la práctica de la prueba.

A fojas 38 del expediente electrónico, no lo tengo dentro del expediente físico, fojas 36, perdón, tenemos en primera instancia un certificado de la Gobernación de Pastaza. Con fecha 5 de febrero del 2026, suscribe este certificado la licenciada Viviana López

Alarcón y en la parte pertinente dice asistente de talento humano de la Gobernación de Pastaza. Por el periodo del 2 de mayo del año 2012 al 30 de julio del año 2012. También como asistente de intendencia y del 1 de agosto del 2012 al 13 de mayo de 2013 como comisaría de la mujer y de la familia.

A fojas 17 tenemos una certificación de la Coordinación Zonal 3 del Ministerio de Salud Pública, fecha 16 de agosto del 2021, en la ciudad de Riobamba, suscrito por Magíster Michelle Alexandra Morocho Mora, analista zonal de Talento Humano III, y la ingeniera Nelly Mariela Estrada García, analista de Talento Humano. Dice que acredita el ejercicio como directora provincial de salud de Pastaza desde el 22 de septiembre de 2014 hasta el 29 de diciembre del año 2015.

En adelante, a fojas 18, tenemos la certificación de la Dirección Distrital de Morona, suscrita con fecha de 27 de febrero del año 2026, el ingeniero Elisio Giovanni Medina Hualpa, analista distrital de talento humano, el periodo específico del 1 de marzo del año 2016 al 31 de mayo del 2017, como analista distrital de asesoría jurídica a fojas 19.

El certificado de la Fiscalía General del Estado, oficio número FGE-CGR-DTH-20-2400-4401-0, de fecha 15 de mayo de 2024, suscriptor Jonathan Francisco García Cañarte, director de Talento Humano, por el periodo comprendido entre el 5 de junio de 2017 a 31 de diciembre del 2017. Tenemos por el periodo desde el 1 de enero del 2018 hasta el 31 de julio del 2018, en calidad de contrato de servicios provisionales los dos primeros y en calidad de analista provincial de gestión procesal desde el 1 de agosto del 2018 al 31 de octubre del 2018 con un nombramiento provisional bajo esa modalidad de contratación válida para la LOSEP. y bajo el contrato de servicios ocasionales como analista provincial de la Fiscalía desde el 1 de febrero del 2019 hasta el 31 de enero del 2022.

A fojas 20 tenemos certificado suscrito a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha. Suscrito el 27 de febrero del año 2026, suscriptor a Ingeniera María Soledad Vega Montúfar, Coordinadora Provincial de Talento Humano, encargada, destinatario se emite, y bueno, perdón, se ingresa para la parte interesada o se emite este certificado para que lo utilice como bien tuviera la impugnada, y dice que tuvo un periodo de trabajo desde el 1 de abril del año 2022 y se desempeñó en el cargo de secretaria del juzgado. Especifica su remuneración, no dice cuál es el periodo de terminación.

Como punto 2 tenemos la solicitud de recalificación. Se encuentra a fojas 38 y con fecha 14 de mayo de 2026 a las 16h41. Suscribe la señora presidenta Tirza Salomé Gómez Proaño, quien presenta personalmente la solicitud y autoriza al abogado David Villasís Jurado. En la parte pertinente, esta solicitud de recalificación reconoce y desarrolla los periodos de la Gobernación de Pastaza y la Fiscalía Provincial de Pastaza, así como las funciones que la postulante invoca como pertinentes.

Como punto 3, la resolución emitida por la comisión, número CCS-FGE-SA-0035-2026, a fojas 25, 32 reverso, el cuadro específicamente donde se encuentra calificada y aprobada la postulante.

Como punto 4, tenemos la codificación del reglamento del concurso, no tengo una foja determinada dentro del proceso físico.

Y como punto 5, tenemos el informe individual de reconsideración del expediente número 133, el cual les había manifestado específicamente. Básicamente las páginas 15 a 17 en el cual se utiliza un argumento servirá para probar que tenemos un argumento distinto utilizado en el expediente siempre al cumplimiento del requisito mínimo de 10 años versus el expediente número 133 en el cual se descalificó a Frank Kennedy Roldán Pinargote.

Hasta ahí mi primera intervención, me reservo en la réplica mi alegato final y haré igual la contrarréplica de las aseveraciones emitidas por parte de los impugnados (...)".

4.2. ARGUMENTOS DE LA POSTULANTE IMPUGNADA TIRSA SALOME GÓMEZ PROAÑO.-

"(...) Buenos días, muchas gracias por el uso de la palabra, señora Presidenta de la Comisión y a los demás señores y señoras comisionados. De igual forma, un cordial saludo al señor secretario, abogado del impugnante y a mi colega aquí. También voy a hacer el uso de la palabra sentada.

Bueno, quiero decir que he leído y también he escuchado de manera detenida la impugnación realizada por el ciudadano Jeremy Alexander Guanoquiza Llumiquinga y para efectos de mi contestación creo que es importante poder reducirla a tres puntos centrales.

El primero básicamente es que el señor Jeremy Alexander Guanoquiza Llumiquinga, él indica que los cargos que yo desempeñé como abogada bancaria, Directora Provincial de Salud y también como analista distrital de asesoría jurídica, estos dos últimos cargos en el Ministerio de Salud Pública, a criterio y consideración del impugnante, no guardan relación con la materia relevante de derecho penal.

Un segundo punto importante que él hace mención en su impugnación es que no cumplo con mi trayectoria de experiencia profesional que he demostrado en mi expediente no cumple con los 10 años como experiencia mínima legal.

Y por último, que también me parece importante señalar, él a través de una analogía quiere que se compare mi postulación con la de un postulante que ya fue excluido en la fase de admisión.

Entonces, bueno, para ello creo que es importante aquí hacer mención que este concurso se rige por una codificación y el mismo ya está, tiene las reglas del juego ya planteadas. Entonces aquí yo creo que es importante notar que el impugnante, cuando hace su impugnación, tiene un sesgo limitado y hasta restringe lo que está contemplado en la norma, básicamente el artículo 36.

El artículo 36 de este reglamento identifica no sólo la materia penal como materia relevante, claramente dice, materias relevantes, dice, en virtud que el requisito obligatorio establecido en la Constitución para el cargo de Fiscal General es haber

ejercido la profesión de abogada, la docencia en materia penal o la judicatura para efectos del presente concurso dice así, se establecen las siguientes materias relevantes o relacionadas. Sí, la primera es derecho penal, pero también establece al derecho procesal penal, criminologías y seguridad pública, política criminal, derecho constitucional, litigación oral en materia penal, derechos humanos. Derecho de menores y adolescentes infractores, gestión pública y derecho internacional en materia penal.

Desde aquí ya vemos que entonces la interpretación que está realizando el ciudadano de la norma es restringida y bajo este principio pretende mi exclusión de este concurso. Yo sí considero muy importante tener en cuenta que cuando nosotros vamos a leer la norma, solamente si la norma fuera obscura, entonces cabe una interpretación. De lo contrario, hay que regirnos al tenor literal de las palabras.

Y aquí las palabras son diez materias relevantes, no únicamente derecho penal.

Entonces, aquí en lo que el ciudadano y su abogado dio a lectura la prueba, yo solo menciono, como que menciona el membrete de los certificados laborales, pero yo sí creo que es importante dar lectura al contenido del documento.

Entonces, en el mismo, cuando él hace referencia a mi cargo de abogada bancaria, yo adjunté en mi expediente el contrato de servicios ocasionales. Y no voy a dar lectura a todos, pero sí considero importante y relevante para la experiencia que se requiere en este concurso, que para este cargo que yo ocupé, mi cargo requería o demandaba conocimientos en materia penal, en materia procesal penal, en gestión pública, en materia constitucional. Tal es así que en este contrato establece que tengo como actividades brindar apoyo y asesoría en temas legales, efectuar seguimientos y control de procesos judiciales, elaborar informes legales (...)

No, no voy a usar este documento, retiro lo dicho. En cuanto a las funciones que desempeñaba en el cargo de abogada bancaria. Pero en cuanto a los cargos que también hace mención de Directora Provincial de Salud, de analista distrital, de asesoría jurídica, eso sí consta en la prueba a fojas 17 y 18.

Bueno, en los mismos... En el literal D del certificado de Directora Provincial de Salud, claramente establece que una de mis funciones son coordinar la ejecución de políticas, leyes, normas, protocolos, reglamentos, planes y proyectos de salud en el ámbito provincial. Coordinar los procesos que permitan fortalecer las estrategias y acciones del Ministerio de Salud Pública con las diferentes instancias sectoriales. Conocer, juzgar e imponer sanciones de conformidad con la ley, reglamentos y otras normas vigentes de acuerdo al nivel de complejidad y el ámbito provincial.

Asimismo, en el certificado laboral que consta a fojas 18 del expediente, consta entre mis actividades a cumplir, realizar informes de procesos y entre ellos penales, patrocinar como abogada debidamente autorizada en representación del Ministerio de Salud Pública.

Entonces, pretender que de la lectura de la impugnación o de lo que ha alegado aquí el impugnante, que solamente porque se hace referencia a que el Ministerio de Salud Pública guarda relación con el ámbito administrativo, por ello pretender excluirme o

considerar que estos cargos que yo cumplía no guardan relación con las materias relevantes de este concurso, no es correcto. Como dije hace un momento, es una interpretación restrictiva e incompleta de la norma. Corro traslado con estos dos documentos, señor.

El segundo punto a tratar, que también es importante, se refiere a que a criterio del impugnante yo no cumplo con los 10 años de experiencia mínima para este cargo. Y una vez más él realiza una interpretación contraria a lo que establece la norma, porque de manera unilateral hasta cambia la unidad de tiempo. En el reglamento establece que el tiempo para contabilizar esta experiencia profesional, la unidad es años, pero el señor la cambia a días, entonces hace una interpretación, por así decirlo, antojadiza de la norma cuando su sentido es claro.

Pero atendiendo la petición ciudadana, yo voy a usar la misma unidad de tiempo con los certificados laborales que fueron utilizados no solo en la etapa de validación, sino también en la etapa de méritos de este concurso.

Para esto se puede tener en cuenta, yo anuncié como prueba, el formulario individual de calificación de méritos y el formulario individual de recalificación. En estos dos formularios, los certificados laborales que se utilizan para calificar mis méritos, lo cual no es lo mismo en cuanto a admisibilidad y méritos, y considero que es importante señalar esto, porque cuando la comisión calificó los 10 años de experiencia mínima, esto se realiza en la fase de admisibilidad. Y aquí el principio que rige para la Comisión Ciudadana, según el artículo...

Artículo 32, me parece, es que refiere a que la Comisión Ciudadana en la fase de admisibilidad aplicará principios de eficiencia y eficacia. Entonces, y no excluirá a ningún... Es artículo 32.

La Comisión Ciudadana de Selección está obligada solamente en esta fase de validación donde se califica estos 10 años de experiencia mínima, dice, la Comisión Ciudadana de Selección está obligada a validar los documentos presentados por los postulantes para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la no incursión en las prohibiciones o inhabilidades. Para la verificación de la admisibilidad, la Comisión Ciudadana de Selección se regirá por las siguientes disposiciones. Constatar los 10 años de haber ejercido la profesión de abogado, la judicatura o la docencia.

Pero bueno, para no perder el hilo, quiero hacer esta distinción, porque en la fase de validación se revisan los 10 años en base a principios de eficiencia por parte de la comisión, y en la fase de méritos y calificación, ahí se revisa el contenido de los certificados laborales que cumplan con los requisitos del artículo 36 o 37 de este reglamento.

A pesar de ello, yo voy a usar únicamente los certificados laborales que sirvieron para calificar los méritos en esta, en esta mi postulación. Méritos que pueden ser calificados desde 0 hasta 50.

Y para ello, haré mención al certificado laboral de la Coordinación Zonal de Salud, al certificado laboral de analista distrital de asesoría jurídica, al certificado laboral de la

Fiscalía General del Estado, que este fue admitido en la fase de recalificación, y al certificado laboral de la Secretaría de la Unidad Judicial de Garantías Penitenciarias.

En el primer cargo, como indico, en el cargo de Directora Provincial de Salud, aquí cumplo con la misma unidad de tiempo que utiliza el impugnante, 463 días. Luego en el cargo de analista distrital de asesoría jurídica, 457 días. En el cargo de Analista Provincial del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos de la Fiscalía General del Estado, 1.517 días. Y en el cargo de Secretaria de la Unidad Judicial de Garantías Penitenciarias, 1.429 días, lo que da un total de 3.858 días. Lo que quiere decir que aquí ni siquiera estoy haciendo mención a lo que sí hace mención el impugnante, que es utilizar el periodo de tiempo que yo estuve trabajando en la Gobernación de Pastaza o como abogada bancaria. Estoy yo también solamente para tomar el mismo criterio que usa el impugnante, con su propio criterio, dejar constancia que sí cumplo con los 10 años o 3.652 días como él está demandando. Es más, supero eso. Llego a cumplir los 3.858 días.

Por último, quiero hacer mención que el impugnante aquí, a través de un principio de analogía, quiere excluir mi postulación. Pero esto es hasta contrario a la norma, porque la analogía solamente podemos utilizarla para favorecer a la contraparte y no para perjudicarme, como es lo que él pretende. Aparte que para analogía tenemos que comparar y los documentos del postulante número 133 y su experiencia y sus años no son los mismos que yo presenté.

Por todas las consideraciones expuestas, yo solicito que no se considere, es más, que se rechace la impugnación realizada por el señor Jeremy Alexander Guanoquiza Llumiquinga (...)".

5. REPLICA DE LAS PARTES.-

5.1. REPLICA DEL IMPUGNANTE SEÑOR JEREMY ALEXANDER GUANOQUIZA LLUMIQUINGA.-

"(...) Una vez que hemos escuchado a la parte impugnada, debo manifestar. Inicialmente, ellos hacen una alusión al artículo 36, en el cual manifiestan que se debe corresponder o se debe acreditar una experiencia penal y administrativa, a criterio del impugnante. Estos certificados, en los cuales nos hace un cálculo cuando se ha revertido la carga de la prueba y nos responde, especifica 463, 457, 1.517 y 1.429 días y manifiesta tener 3.858 días. Yo solicito a la Comisión que se valide. El cálculo que realiza el impugnante es de 3.419 días y, por lo tanto, faltan 231 días para que se realice o se cumpla el requisito mínimo de los 3.650, 3.652 días calendarios como requisito mínimo.

¿Qué es lo que solicitamos nosotros como ciudadanía y como ciudadano impugnante? Es que se utilice la Sentencia número 2926-IN-26, la cual, sobre el requisito de la probidad notoria, la permanencia del requisito constitucional del artículo 196, número 3, y la existencia de mecanismos reglamentarios de verificación. En particular, la sentencia señala que el artículo 19 del Reglamento preserva la facultad de verificación de la Comisión y del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y que la fase de escrutinio e impugnación ciudadana constituye un mecanismo de control

de probidad. No importa que haya precluido ya la fase de postulación; esta impugnación nos ayudará... nos aportará el argumento necesario y todos los suministros para que tengamos al mejor fiscal de este concurso y, como tal, solicitamos que sea aprobada en todas sus partes nuestra impugnación, por cuanto no se ha cumplido con el requisito mínimo, que son los 10 años, y se ha incurrido en un no cumplimiento del artículo 46, número 1 del Reglamento.

Como último punto, no se está utilizando la analogía como el derecho administrativo lo manda para favorecer, sino que se está utilizando la analogía del expediente 133 para que se contraste con... con el expediente 100, sino para que se tenga igualdad, eficiencia, equidad en lo que tiene que ver con todos los participantes y que así tengamos el mejor concurso y el mejor Fiscal General del Estado (...)".

5.2. REPLICA DE LA IMPUGNADA SEÑORA TIRSA SALOME GÓMEZ PROAÑO.-

"(...) Considero importante fortalecer mi argumentación en base a la experiencia profesional que obtuve de los cargos que desempeñé como directora provincial de salud o como analista distrital de asesoría jurídica.

Estos cargos de aquí no solamente guardan relación con materia penal, sino que también guardan relación con la gestión pública, que es un aspecto relevante para la persona que ostenta ejercer el cargo de Fiscal General del Estado, por cuanto la entidad que este va a representar es una institución pública que tiene procedimientos administrativos por los cuales también debe regirse, no solamente entonces en materia de derecho penal, sino también de gestión pública, y debe también responder ante la ciudadanía y el interés general del Estado.

También considero importante mencionar que, como ha dicho el ciudadano aquí, dice que se está aplicando la analogía para comparar con el postulante 133 para mejor resolver. Pero repito, la analogía es solamente una forma de interpretación cuando la norma es oscura. Pero en este caso, la norma... Primero, que no es oscura, no requiere una interpretación con principios de analogía; por lo tanto, debe regirse con los parámetros determinados en el artículo 36 y siempre la analogía va a ser favorable para el postulante (...)".

6.- ANÁLISIS.-

El jueves 10 de septiembre 2026 el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social publicó en su portal web institucional, en sus cuentas oficiales de redes sociales, y en las instalaciones del CPCCS a nivel nacional la "Convocatoria y Cronograma a las Audiencias Públicas de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General Del Estado", en cuyo acápite "LUGAR" se determinó que: "(…) *Las audiencias públicas se desarrollarán en el piso 10 de la Sala del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, del edificio ubicado en la Av. Amazonas N35-181 y Japón, Distrito Metropolitano de Quito.*", las mismas que se desarrollaran

conforme el detalle que fue adjunto, en el cual se hizo constar, la fecha y hora en la que el impugnante y postulante deben acudir.

En el presente caso, conforme el cronograma establecido las partes fueron convocadas a la Audiencia Pública el día Viernes 25 de septiembre de 2026 a las 11:30 am.

Mientras que, el artículo 52 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, establece que la sustanciación de la audiencia única de pruebas y alegatos, se instalará en el lugar y hora señalados, por la presidente de la Comisión Ciudadana de Selección con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, a la cual las partes podrán intervenir de forma personal y/o por medio de abogado patrocinador.

Una vez instalada la Audiencia Pública, por una parte comparece el señor Jeremy Alexander Guanoquiza Llumiquinga, representado mediante Procuración Judicial por el abogado Luis Gabriel Ortega Vallejo, en calidad de impugnante; y, por otra parte la señora Tirsa Salome Gómez Proaño, en calidad de postulante impugnada.

La causal de la impugnación planteada es el numeral 1 del artículo 46 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

El fundamento fáctico del impugnante radica en que, existe una falta de cumplimiento de requisitos legales. El impugnante sostiene que la postulante no acredita el requisito mínimo y obligatorio establecido en el artículo 196, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 21; esto es, haber ejercido la profesión de abogada específicamente en materia penal por un lapso mínimo de diez años.

El impugnante señala que, en el expediente de la postulante contabilizó como experiencia en materia penal períodos desempeñados en cargos administrativos, como los desempeñados en la Dirección Provincial de Salud de Pastaza, la Asesoría Jurídica Distrital del Ministerio de Salud Pública, la Gobernación de Pastaza y funciones dentro del Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos (SNPVT), los cuales no constituyen el ejercicio profesional directo, técnico ni procesal en materia penal que la norma constitucional exige.

La postulante indicó que, fue en la fase de admisibilidad donde esta Comisión Ciudadana de Selección ya verificó dicho cumplimiento. Ergo, si bien el artículo 23 y el artículo 24 del Reglamento establecen el concurso en fases independientes mismas que precluyen con el informe final; es el propio reglamento que rige el presente concurso quien otorga a la ciudadanía la facultad de impugnar a los postulantes admitidos a través del recurso de la fase de impugnación ciudadana. La verificación inicial efectuada en la etapa formal de admisibilidad no genera un derecho adquirido intocable, ni protege al postulante frente al escrutinio social si se demuestra que incumple los mandatos de la Constitución.

El control constitucional exige que el cumplimiento de los requisitos mínimos para dirigir la Fiscalía General del Estado sea real, efectivo y verificable. Sostener que la

aprobación formal en la fase de admisibilidad impide la revisión de fondo en la fase de impugnación ciudadana desnaturalizaría la razón de ser del escrutinio público, más aún si la propia normativa así lo establece.

Esta Comisión Ciudadana de Selección al examinar detalladamente los certificados laborales que constan en el expediente de la postulante, determina que ciertos cargos indicados en su formulario de postulación, mismo que se encuentran respaldados por certificados de talento humano, no pueden ser valorados como experiencia específica en materia penal; esto en virtud de que, los períodos declarados en el Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos (SNPVT), como analista provincial consiste en la gestión e implementación de medidas de asistencia social, administrativa, de refugio e intangibilidad de personas que presenten riesgos dentro de procesos penales. Se trata de puestos de carácter técnico-administrativo o asistencial dentro de la estructura orgánica de la Fiscalía, y no del ejercicio directo de la persecución penal pública, la representación procesal en juicios penales, la investigación penal o la función jurisdiccional. Es importante advertir que, la mera vinculación institucional con la Fiscalía General del Estado no convierte automáticamente un cargo administrativo en ejercicio profesional penal. Al carecer de funciones relativas al patrocinio, acusación o sustanciación procesal penal, los períodos laborados en el SNPVT no pueden ser computables para el requisito mínimo constitucional de 10 años de ejercicio en materia penal.

De igual forma, los períodos en el Ministerio de Salud Pública, como Directora Provincial de Salud de Pastaza y Analista Distrital de Asesoría jurídica son cargos de carácter administrativo, pues los mismos certificados laborales expedidos por el Ministerio de Salud Pública certifican funciones ligadas a juzgar e imponer sanciones por infracciones al control administrativo, tramitar juicios contencioso-administrativos, procedimientos coactivos, acciones constitucionales y asesoría jurídica de gestión de salud. Labores realizadas específicamente en el ámbito del Derecho Administrativo General y Sancionador, áreas jurídicas ajenas a la materia penal.

Al descartar los períodos en el Ministerio de Salud Pública (Directora de Salud y Analista de Asesoría Jurídica), los períodos administrativos del SNPVT en la Fiscalía Provincial de Pastaza, la postulante únicamente cuenta con experiencia penal demostrable en aquellos cargos que efectivamente implicaron la sustanciación o ejercicio penal procesal.

La sumatoria del tiempo real y comprobado en el ejercicio profesional en materia penal no alcanza los diez años exigidos por el artículo 196, numeral 3 de la Constitución de la República.

Admitir a un postulante que no reúne el requisito constitucional mínimo afectaría la legalidad del concurso, el principio de igualdad frente a los demás aspirantes que sí acreditaron el perfil exigido y la seguridad jurídica que debe regir la selección de la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado.

7.- DECISIÓN.-

Con los antecedentes expuestos y conforme el análisis realizado, esta Comisión Ciudadana de Selección considera pertinente:

ACEPTAR la impugnación presentada por el ciudadano señor Jeremy Alexander Guanoquiza Llumiquinga, ya que del análisis realizado se desprende que la postulante No. 100, señora Tirsa Salomé Gómez Proaño, incurre en la causal determinada en el numeral 1 del artículo 46 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado y consecuentemente la descalificación de la postulante.

Para constancia de lo anterior, suscriben todos los comisionados que conforman la Comisión Ciudadana para la Selección y Designación de la Máxima Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Ericka Katherine Aguagüiña Moposita
COMISIONADA CIUDADANÍA No. 1

Cynthia Alexandra Jacho Tipán
COMISIONADA CIUDADANÍA No. 2
PRESIDENTA

Hugo Vicente Ludeña Eras
COMISIONADO CIUDADANÍA No. 3

Zoila Amada Echeverría Zambrano
COMISIONADA CIUDADANÍA No. 4

Cristian Santiago Arpi Tapia
COMISIONADO CIUDADANÍA No. 5

Pamela Teresa Garay Mateo
COMISIONADA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

David Eduardo Flores Brandt
COMISIONADO FUNCIÓN EJECUTIVA
VICEPRESIDENTE

Maribel Rocío Baldeón Andrade
COMISIONADA FUNCIÓN ELECTORAL